

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de febrero de 1944, acordada en Consejo de Ministros, para regular la situación del personal auxiliar de los Recaudadores de Hacienda, y el adscrito al suprimido impuesto de Cédulas personales.

Excmos. Sres.: El Personal auxiliar de los Recaudadores de contribuciones del Estado es nombrado libremente por éstos, bajo su exclusiva responsabilidad y sin personalidad alguna para con la Administración, según previene el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928. Ello da lugar a que no obstante realizar un servicio público de notoria importancia, carezca este personal, en absoluto, de la menor garantía de estabilidad en el desempeño de sus funciones; inestabilidad y desamparo que se han puesto más de relieve con motivo del traspaso a las Diputaciones provinciales del servicio de recaudación de contribuciones.

La situación jurídica de este personal con respecto a la Administración, el acatamiento al sistema legal prestablecido y el debido respeto a las Haciendas provinciales impiden, no sólo atribuir a tales individuos el carácter de funcionarios inamovibles, sino también el que el Estado pueda recoger directamente, u obligar a ello a las Corporaciones provinciales, a cuantos se encuentren en esta situación.

Sin embargo, el aspecto social del problema, la función desempeñada por este personal—durante considerable número de años en muchos casos—, la aptitud y especialización adquiridas, son consideraciones que pesan en el ánimo del legislador para amparar estas situaciones y conceder a los individuos que en ellas se hallan un derecho de preferencia absoluta para el desempeño de la función recaudadora, sea cual sea la Entidad o persona a quien la recaudación esté encomendada.

Un principio de equidad aconseja, al propio tiempo y por análogas consideraciones, hacer extensivo este beneficio al personal que estaba adscrito al suprimido impuesto de Cédulas personales.

Por todo ello, esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. El personal auxiliar de los Recaudadores de Hacienda y el adscrito al suprimido impuesto de Cédulas personales que reúna las condiciones que se fijan en esta Orden, tiene preferencia absoluta para el desempeño de las funciones auxiliares de recaudación de las contribuciones del Estado.

Segundo. El Ministerio de Trabajo, dispondrá, a tal efecto, la confección de un «Censo de personal auxiliar recaudador de las contribuciones del Estado», que constará de dos categorías:

Categoría a) Personal auxiliar de los Recaudadores de Hacienda.

Categoría b) Personal procedente del suprimido impuesto de Cédulas personales.

Tercero. Para la inclusión en el Censo a que se refiere el número anterior, serán condiciones indispensables:

a) Haber desempeñado tales funciones durante cuatro años como mínimo.

b) No ser funcionario en plantilla del Estado, Provincia o Municipio.

c) Carecer de nota desfavorable.

Cuarto. Cuando la Entidad o persona encargada del servicio de recaudación, con cualquier carácter (concesionario, funcionario, arrendatario), necesite nombrar personal auxiliar para el servicio, habrá de designarlo, forzosamente, mientras lo haya, de entre el que figure incluido en el Censo y se encuentre sin destino.

La preferencia en las designaciones, será la siguiente: Primero, los de la categoría a), mientras los haya; segundo los de la categoría b). Dentro de cada una de las categorías serán méritos preferentes: La condición de Caballero mutilado, ex-combatiente, etcétera, ser padre de familia numerosa, y el mayor tiempo servido en cargos de tal naturaleza.

Quinto. De la regla general sentada en el párrafo que antecede quedará exceptuado el personal que haya de ocupar cargos de confianza.

Lo que digo a VV. EE. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Gobernación y Trabajo.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO de Guadalajara

Circular núm. 20

Censo de personal auxiliar de recaudadores de las contribuciones del Estado y del suprimido impuesto de cédulas personales

Con el fin de confeccionar el Censo prevenido en el apartado 2.º de la Orden de 5 de Febrero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 8 y el presente de la provincia), esta Delegación, de conformidad con las instrucciones recibidas de la Dirección general de Trabajo, ha dispuesto:

Primero. En el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Circular, todos los que reúnan las condiciones que se fijan en la Orden de 5 de Febrero de 1944, remitirán a esta Delegación provincial de Trabajo, la oportuna instancia, por duplicado, solicitando ser inscritos en el Censo de personal auxiliar de recaudadores de las contribuciones del Estado.

Segundo. En la instancia habrán de constar los siguientes extremos:

- Apellidos, Nombre
- Edad, Estado
- Domicilio, Localidad, Provincia
- Lugar en que ha prestado sus servicios
- Durante cuánto tiempo?
- Es funcionario de plantilla del Estado, Provincia o Municipio?
- Preferencia
- Documentos que aporta
- Ocupaba cargos de confianza?
- Observaciones

Tercero. Todo el personal comprendido en dicho Censo, viene obligado a comunicar a esta Delegación su colocación cuando ésta se efectúe, con el fin de proceder a su baja en el expresado Censo.

Cuarto. Todos los que en 16 de Enero de 1943 eran recaudadores de contribuciones del Estado en las distintas zonas de esta provincia, comunicarán a esta Delegación, en el plazo de quince días, los nombres y residencia del personal auxiliar que en 11 de Abril de 1942 se encontraban a su servicio.

Quinto. El incumplimiento de lo ordenado en el apartado anterior, será sancionado conforme en el artículo 12 de la Ley de 10 de Noviembre de 1942 y 73 del Reglamento de 21 de Diciembre se determina.

Guadalajara 21 de Febrero de 1944.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan Antonio Gimeno Fernández. 448

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 67

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se indican

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo de la serie CS, números 008154, 008231, 282512, 282591, 282592, 282593, 282594, 282595, 282596, 282597, 282598 y 304325.

Serie CC, número 391329, de tercera categoría.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, intentando

hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitido el resultado de ellas a este Centro.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 21 de Febrero de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Convocatoria

La Comisión gestora celebrará sesión extraordinaria el próximo viernes, día 3 de Marzo, a las cuatro de la tarde, en el Palacio provincial, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Memoria del Plan financiero para llevar a cabo la operación de crédito de un millón seiscientos mil pesetas, a efectos de constituir la fianza para responder ante el Estado de la gestión de esta Corporación como Entidad concesionaria del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia.

2.º Proyecto de contrato de crédito y servicios anejos entre el Banco de Crédito Local de España y la Excm. Diputación provincial, con motivo del servicio antes citado y que se refiere la Memoria aludida.

3.º Presupuesto extraordinario correspondiente a dicha operación de crédito.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento general.

Guadalajara 25 de Febrero de 1944.—El Presidente, José García Hernández.

COMISION GESTORA

La Comisión gestora, en el día de hoy, acordó señalar los días 3, 10, 22 y 30 de Marzo próximo y hora de las cuatro y media de la tarde, para celebrar sus sesiones ordinarias durante dicho mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 24 de Febrero de 1944.—El Presidente, José García Hernández.

Ayuntamientos

RIBA DE SANTIUSTE

El Alcalde-Presidente de la Comisión gestora municipal del expresado Ayuntamiento,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, esta Comisión gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 16 del corriente mes, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual de 1944, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Vidal del Castillo Moreno, Zacarías García Pascual (herederos), don Francisco del Olmo Botija y doña María Hernando Moreno.

Parte personal.—Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción.—Don Nicomedes Hernando Moreno, don Jesús López Hernando, don Manuel del Olmo Vázquez (Bt.º) y don Mariano Rodrigo Delgado.

Parroquia de San Pedro Apóstol.—Don Juan Barahona Garrido, don Gregorio Delgado Garrido, don Gerardo García del Río y don Julián Ortiz Barahona.

Parroquia de San Miguel Arcángel.—Don Pablo Alvaro Ortega, don Anselmo Llorente Vázquez, don Miguel Poyo Delgado y don Mariano Utande Botija.

Los documentos que han servido de base para hacer dichas designaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días, para oír reclamaciones.

El proceso para la constitución definitiva de dichas Comisiones, continuará en las siguientes fechas:

Día 1 de Marzo próximo, a las diez horas, posesión de Vocales natos.

Día 5 del mismo, a igual hora, elección de Vocales electos.

Día 10 de idem, a dicha hora, constitución definitiva de ambas Comisiones.

Día 14 del mismo, a la expresada hora, constitución de la Junta general.

Se requiere a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que perciban rentas u obtengan utilidades en este término, para que presenten dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijarán de acuerdo con los datos obrantes en esta Secretaría, sin quedarles derecho a reclamar contra dicha estimación.

Y por último, sirve el presente anuncio de notificación a las operaciones para los Vocales forasteros cuyo domicilio se desconoce.

Riba de Santiuste a 17 de Febrero de 1944.—El Alcalde, José López. 414

TORDELRAIANO

El Alcalde-Presidente de la Comisión gestora de Tordelrábano,

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, esta Comisión gestora de mi presidencia, en sesión del día 1.º del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1944, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Eugenio Andrés Puerta, Herederos de María Olmedillas, don Eusebio Utande Chicharro y don Angel Utande Chicharro.

Parte personal.—Don Emeterio Heredia Juana, don Félix García Andrés, don Francisco Ortega Utande y don Gregorio Chicharro Ortega.

Los documentos que han servido de base para la designación, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de siete días.

Por último, se requiere a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de la posesión de rentas o rendimientos de las explotaciones de cualquier clase que obtengan en este término municipal; bien entendido, que los que no lo hicieren, aparte de las responsabilidades en que pudieran incurrir, se les fijarán las utilidades con arreglo a los datos oficiales obrantes en este Archivo municipal y demás que las respectivas Comisiones puedan reunir.

Tordelrábano 7 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Tomás Chicharro. 347

LUPIANA

El Alcalde Nacional de esta villa,

Hace saber: Que la Comisión gestora de su presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día de la fecha, acordó designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el presente año, a los señores siguientes:

Parte real.—Don Francisco García Rodríguez, don Miguel de la Cuesta Fernández, en representación de su esposa doña Soledad Gómez García; don Anselmo Zahonero Martínez y don Cándido Fernández Moratilla.

Parte personal.—Don Victoriano de Gregorio Martínez, don Juan Casado Muñoz y don Gregorio Fernández Lopesino.

Los documentos que han servido de base para dichas designaciones, quedan expuestos al público, por siete días, en esta Secretaría.

La constitución definitiva de dichas Comisiones, tendrán lugar:

Día 5 de Marzo próximo, a las diez, posesión de Vocales natos.

Día 12 de idem, a la misma hora, elección de Vocales electos.

Día 19 de idem, a igual hora, constitución definitiva de las Comisiones.

Día 23, a igual hora, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se invita a los contribuyentes, vecinos y forasteros, que obtengan utilidades en este término, a que presenten en el plazo de diez días, siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las respectivas declaraciones juradas; apercibidos de que, en caso contrario, procederá la Junta o Comisión a estimarle sus utilidades, sin lugar a reclamaciones.

Lupiana a 20 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Práxedes de Gregorio. 441

GALAPAGOS

El Alcalde-Presidente de la Comisión gestora de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión del día 20 del actual, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades, a los señores siguientes:

Parte real.—Don Manuel de las Heras Montalvo (mayor), don Mateo Moreno Redondo, Marqués de Zahara (herederos) y don Julián Caballero Alejo.

Parte personal.—Don Jesús Moreno Redondo, don Apolonio Martínez López y don Julián Moreno Nieto.

Los documentos que han servido de base para la designación anterior, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días.

El proceso para la constitución de dichas Comisiones, continuará en los siguientes días:

El día 4 de Marzo, a las doce horas, posesión de Vocales natos y formación de las listas de electores.

Del día 4 al 9 del mismo mes, exposición al público de las expresadas listas.

El día 12 del expresado mes, de las diez a las once, elección de Vocales electivos.

El día 16 del mismo, a las doce horas, constitución definitiva de las Comisiones.

El día 24, a la misma hora, constitución definitiva de la Junta general del repartimiento.

Se invita a los contribuyentes, vecinos y forasteros, que obtengan utilidades en este término, a que presenten en el plazo de diez días, siguientes a la inserción del presente en el «Boletín Oficial», las respectivas declaraciones juradas; apercibidos de que, en otro caso, procederá la Comisión a estimar sus utilidades.

La ordenanza que ha de servir de base para el repartimiento, queda expuesta al público, por quince días, para oír reclamaciones.

Galápagos 21 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Rafael Torija. 457

Juzgados de 1.^a instancia e instrucción

SIGÜENZA. Edicto

Don José María Pinillos Hermosilla, Juez de instrucción del partido de Sigüenza,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se han incoado con esta fecha, los siguientes expedientes sobre responsabilidades políticas:

Número 170-1944, contra Julián Sánchez Pardo, vecino de Sigüenza.

Idem 172, Serafin Mora Hernando, de Huérmeces del Cerro.

Idem 173, Daniel Tamayo Vela, de Sigüenza.

Idem 178, Emilio Villamayor González, de Negrado.

Idem 179, Francisco La Loma Sanz, de Imón.

Idem 180, Leonardo Redondo López, de Castejón de Henares.

Idem 181, Cecilio García de la Fuente, de Olmeda de Jadraque.

Idem 182, Carlos Blanco Manso, de Cendejas de la Torre.

Idem 183, Pablo Velilla Canfrán, de Sigüenza.

Idem 184, Pablo Sanz Casas, de Sigüenza.

Idem 186, José Robles Martínez, de Matillas.

Idem 187, Eusebio Hernando Arroyo, de Castejón de Henares.

Idem 188, Ricardo García Martínez, de Mandayona.

Idem 189, Isabel García Barracosa, de Sigüenza.

Idem 190, Antonio Palafóx Palafóx, de Alcolea del Pinar.

Idem 191, Francisco Lafuente Moreno, de Sigüenza.

Idem 192, Anastasio Yagüe Sienes, de Sigüenza.

Idem 193, Antonio del Pozo Ruiz, de Bujalaro.

Idem 194, Máximo de Miguel Antón, de Moratilla de Henares.

Idem 195, Juan Bueno Tamayo, de Sigüenza.

Idem 196, Antonio Juanis Rodrigo, de Torremocha del Campo.

Idem 197, Antonio Jaraba Tejedor, de Alcolea del Pinar.

Idem 198, Constantino de las Heras Rello, de Sigüenza.

Idem 199, José Portillo Aladrén, de Mirabueno.

Idem 200, Marcelino del Amo Hernández, de Cendejas de la Torre.

Idem 201, Braulio Ortega Ortega, de Cendejas de la Torre.

Idem 202, Isaac del Pozo Ruiz, de Bujalaro.

Idem 203, Mariano López del Campo, de Mandayona.

Idem 204, Juan Rojo Lázaro, de Sigüenza.

Idem 205, Carlos Sanz de la Cal, de Matillas.

Idem 207, Juan Martínez Benito, de Baidés.

Idem 208, Gregorio Escudero Miguel, de Sigüenza.

Idem 209, Segundo Martínez Villaverde, de Castejón de Henares.

Idem 211, Mariano Martínez Barbas, de Fuensañán.

Idem 220, Jacinto Lluva Carrera, de Anguita.

Idem 221, Mamerto Luis Vallejo, de Matillas.

Idem 222, Cirilo Barrera Alcalde, de Riosalido.

Idem 223, Eusebio Alda Moreno, de Bujalaro.

Idem 231, Fermín Martín Gimeno, de Mandayona.

Idem 274, Celestino Caba Hernández y Timoteo Aguilar Medina, de Anguita.

Idem 276, Jesús Gallego Mayor y Máximo Jalvo Adradas, de Algora.

Sigüenza a 4 de Febrero de 1944.—El Juez de instrucción, José María Pinillos Hermosilla.—El Secretario, José G.^a Asenjo. 444

COGOLLUDO

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido,

Hago saber: Que han sido sobreseídos los expedientes de responsabilidades políticas, instruidos en este Juzgado, contra los individuos que a continuación se relacionan, quienes han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Expediente número 44-1943, contra Pablo Jiménez Marcos, vecino de Cogolludo.

Idem 51-1943, contra Pedro Cañequé Blas, de Puebla de Beleña.

Idem 56-1943, contra Zacarías Pereira Remella, de idem.

Idem 58-1943, contra Juan Zurita Cubillo, de idem.

Idem 59-1943, contra Marcos Gómez Gordo, de idem.

Idem 60-1943, contra Pedro Sanz Perucha, de idem.

Idem 61-1943, contra Juan Cañequé Blas, de idem.

Idem 62-1943, contra Salomé Blas Cañequé, de idem.

Idem 64-1943, contra Vicente Cañequé Blas, de idem.

Idem 66-1943, contra Bernardino Codonal Ramiro, de idem.

Idem 76-1943, contra Sebastián Díaz Garralón, de Málaga del Fresno.

Idem 77-1943, contra Hipólito Cubillo Varela, de Robledillo de Mohernando.

Idem 82-1943, contra Segundo Martínez Manzano, de Málaga del Fresno.

Idem 89-1943, contra Isidoro Magro Leal, de Cogolludo.

Idem 90-1943, contra Matías Gil Plaza, de Tamajón.

Idem 95-1943, contra Anastasio Martín Clemente, de Puebla de Valles.

Idem 98-1943, contra Antonio García García, de Mesones de Uceda.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Cogolludo a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de instrucción, Fernando Menéndez.—P. S. M.—El Secretario interino, Emilio García. 322

SACEDON

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de instrucción del partido de Sacedón,

Hago saber: Que han sido sobreseídos los expedientes de responsabilidades políticas, instruidos contra los individuos que a continuación se relacionan, quienes han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Expediente número 196 40, Saturnino Vera Regidor.

Idem 128-40, Vicente Mellado Aguado.

Idem 200 40, Luis Navarro Culebras.

Idem 180-40, Román Adalid Moreno.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial», expido el presente, que firmo en Sacedón a 1.^o de Febrero de 1944.—Antonio Ruiz.—P. S. M.—Amado Viana. 403